

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CESIÓN DE VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER QUE SUSCRIBEN VIMCORSA Y LA ENTIDAD SOCIAL

En Córdoba, a _____-.

Reunidos

De una parte, La **ENTIDAD SOCIAL** _____ con domicilio en _____ calle _____ C.P. _____, Córdoba y CIF núm. _____, e inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía en la Sección Primera de Asociaciones, núm _____, con acta de constitución reconocida con fecha _____ por el Gobierno Civil de _____- y elevada a acta notarial el _____-, ante el notario de _____ y de su Ilustre Colegio, el Sr. D/ la Sra. Dña. _____ con el núm. _____ de su Protocolo, a la que representa el Sr. D. / la Sra. Dña. _____, mayor de edad, con DNI _____, actuando en calidad de _____, según poderes otorgados el día _____ ante el Notario/ la Notaria de la ciudad de _____ Sr. D. / Sra. Dña. _____, con número _____ de su protocolo.

De otra, la **EMPRESA VIVIENDAS MUNICIPALES DE CORDOBA (en adelante, VIMCORSA)**, con sede/domicilio en CÓRDOBA, Calle Angel de Saavedra, número 9, de Córdoba, C.P.14003. Constituida ante el notario de Córdoba D. Emilio Gosálvez Roldán, mediante escritura otorgada el día 23 de julio de 1981. Comparece en su nombre y representación, Dña. Rocio Oria Ratia, con DNI: 30807989H en calidad de Director Gerente, según poderes otorgados el 17 de septiembre de 2019 ante el Notario de Córdoba, Dña.: Manuela del Socorro Ruiz Morillo, con número 489 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para este acto, suscriben el presente Convenio de Colaboración y al efecto,

Exponen

PRIMERO.- Que la ENTIDAD SOCIAL _____, es una Organización sin ánimo de lucro cuya misión es _____.

SEGUNDO.- En el desarrollo de los fines descritos, la ENTIDAD SOCIAL cuenta con un programa denominado “ _____”, cuyo objetivo principal es _____.

En dichas viviendas los beneficiados en este programa serán supervisados por profesionales designados por la Entidad Social.

TERCERO.- El objeto social de VIMCORSAL, recogido en la escritura autorizada por el notario, Don Miguel Lara Perez, el día 25 de junio de 2020, número 722 de protocolo, establece en el apartado 1 del Artículo 2 que:

“Viviendas Municipales de Cordoba tiene por objeto fundamentalmente, el desarrollo de la política social de vivienda del Ayuntamiento de Córdoba”

En consecuencia, ambas entidades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen encomendadas actuaciones que permiten a los ciudadanos beneficiarse del programa de la ENTIDAD SOCIAL _____, para hacer efectivo el derecho a una vivienda previsto en la Constitución Española.

Por tanto, manifiestan el mutuo interés en dar una respuesta a dichas necesidades, utilizando las fórmulas de colaboración más adecuadas para garantizar la eficacia de las actuaciones conjuntas.

En virtud de lo anterior, las partes intervinientes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es la cesión en régimen de arrendamiento por parte de VIMCORSAL a la ENTIDAD SOCIAL _____ de al menos ____ vivienda/s, cuya titularidad o gestión ostenta la citada Empresa Municipal, de libre disposición, y con las características requeridas para dar cumplimiento al Proyecto _____.

La/s vivienda/s en concreto se encuentra/n ubicada/s en la calle _____, y calle _____, y tiene/n _____ dormitorios.

SEGUNDA: Régimen del acuerdo.

El acuerdo se formalizará mediante la firma de los correspondientes contratos de arrendamiento, poniendo VIMCORSAL, a partir de la firma de los mismos, a disposición de la ENTIDAD SOCIAL _____ la/s vivienda/s mencionada/s, con la correspondiente entrega de llaves de la/s misma/s.

La/s vivienda/s se entregará/n con todos sus elementos, servicios e instalaciones en perfecto estado, asumiendo la ENTIDAD SOCIAL _____ las obligaciones de mantenerla/s en perfecto estado de conservación y de reparar a su cargo, los desperfectos o averías que puedan sobrevenir, en los términos del artículo 21 de la Ley 27/1994, de Arrendamientos Urbanos.

La renta de arrendamiento mensual será la que legalmente corresponda a la vivienda y anejos vinculados, de conformidad con la calificación definitiva como vivienda protegida. Dicha renta

será revisable anualmente de acuerdo con la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad a fecha de cada revisión, tomando como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de revisión del contrato.

Asimismo, la Entidad Social deberá abonar las cuotas a la Comunidad de Arrendatarios o Propietarios, costes de mantenimiento de la vivienda, seguro multirriesgo, I.B.I. y cualquier tributo que pueda ser repercutible a la/s vivienda/s.

La ENTIDAD SOCIAL _____ se obliga expresamente a:

- a) Satisfacer los gastos derivados de los enganches a las redes de servicios y consumos correspondientes a la/s viviendas/s (y garaje, en su caso), así como la parte proporcional de los gastos de administración, mantenimiento, conservación y reparación de los elementos comunes del edificio.
- b) Destinar la/s vivienda/s al fin previsto en el presente Convenio, sin que bajo ningún concepto pueda/n destinarla/s a cualquier otro uso que no sea el señalado. En ningún caso los moradores de la/s misma/s o quienes convivan en ellas podrán desarrollar en el interior de la/s vivienda/s actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, ni ninguna otra de la que pueda derivar perjuicio para la/s misma/s o para el/los inmueble/s en que se ubica/n o que pueda perturbar el uso que corresponde a los demás arrendatarios, tanto de elementos comunes del o de los inmueble/s, como de los privativos de las viviendas.
- c) No realizar ninguna obra en la/s vivienda/s cedida/s o en el edificio en el que está/n emplazada/s sin que previamente haya obtenido el consentimiento expreso de VIMCORSA. En cualquier caso, las mejoras introducidas en la/s vivienda/s quedarán en beneficio del inmueble a la finalización de su uso sin indemnización alguna para el arrendatario.
- d) Asumir las obligaciones de guarda, limpieza y conservación de los elementos comunes del o de los inmueble/s, siendo de su cuenta, en la forma dispuesta por los Estatutos de la Junta Administradora del Inmueble, los gastos que deriven de las obligaciones asumidas, y los de la contratación y consumo de agua, electricidad, etc. que se refieran a los elementos comunes del inmueble.
- e) No arrendar total o parcialmente la/s vivienda/s, ni cederla/s por ningún título, tanto oneroso como lucrativo, en todo o en parte.
- f) Formar parte de la Junta Administradora del inmueble, quedando obligado al cumplimiento de sus Estatutos y a los acuerdos adoptados por la Asamblea, debiendo respetar y cumplir lo establecido por las normas de convivencia aprobadas por dicha Junta Administradora.
- g) Permitir el acceso a la/s vivienda/s a las personas que por orden, mandato o representación de VIMCORSA, deban realizar en los inmuebles cuantas instalaciones, mediciones y en general actuaciones sean necesarias para dar cumplimiento a cualquier obligación legal impuesta a VIMCORSA en cuanto propietaria de los inmuebles, que pueda resultar en el futuro, o para dar cumplimiento a las obligaciones que resulten de

los Convenios o Acuerdos que ésta haya suscrito con cualquier Organismo o Entidad para la consecución de fines de interés general.

- h) Mantener debidamente contratados los suministros de electricidad, agua y gas. El corte de cualquiera de los suministros de la/s vivienda/s por parte de la correspondiente compañía suministradora, por causa de impago, así como el enganche ilegal a los suministros se considera incumplimiento de esta obligación.
- i) Mantener la/s vivienda/s en perfecto estado de conservación y debidamente amueblada/s para los fines a los que se destina.
- j) Comunicar, a requerimiento de VIMCORSa, la identidad de los ocupantes de la/s vivienda/s.
- k) Realizar actuaciones de seguimiento por personal idóneo en dichos inmuebles, al objeto de observar un adecuado uso de los mismos y evitar posibles conflictos en las relaciones vecinales.

TERCERA: Plazo de ejecución.

El presente Convenio tendrá un plazo de ejecución de 12 (doce) meses, prorrogable anualmente por acuerdo expreso de ambas partes, contados desde la fecha de su firma. A la finalización del plazo inicial, el contrato podrá prorrogarse anualmente, hasta un máximo de siete (7) años.

La renovación se efectuará siempre que la Entidad Social mantenga la vigencia del Proyecto (nombre) y cumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, en especial las previstas en la cláusula anterior.

CUARTA: Régimen Económico.

La renta anual de cada vivienda será la que le corresponda de conformidad con lo establecido en la calificación definitiva de viviendas protegidas y según el Plan de Vivienda correspondiente. Dicha renta se actualizará anualmente mediante la variación del índice de Garantía de competitividad (IGC) vigente.

La ENTIDAD SOCIAL asume expresamente la obligación de pago de las cuotas de Comunidad, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Seguro multirriesgo y Costes de Mantenimiento que se devenguen durante el periodo en el que disponga de la posesión de estas viviendas.

QUINTA: Confidencialidad de la información.

Los datos e informes obtenidos durante la realización del presente Convenio, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

No obstante, con autorización previa de ambas partes, podrán utilizarse con fines profesionales, formativos o científicos, haciendo constar la colaboración entre ambas entidades.

Asimismo, para cualquier acto de difusión de los resultados derivados del presente convenio, ya sea comunicación a congreso, publicación del proyecto, etc., se hará constar la colaboración de las partes.

En cualquier caso, la ENTIDAD SOCIAL _____ se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, los resultados derivados de la implantación del presente convenio, mientras éstas no sean de dominio público o no se tenga autorización. En este sentido, la ENTIDAD SOCIAL _____ deberá pedir por escrito la autorización para ello, de manera que, si transcurren 15 días sin que VIMCORS haya expresado su disconformidad, se entenderá el silencio como autorización.

Ambas partes podrán difundir públicamente la firma del presente Convenio respetando en todo caso lo dispuesto en esta cláusula y la normativa vigente en materia de protección de datos personales (Ley Orgánica 15/1999, y demás concordantes).

SEXTA: Finalización anticipada del convenio.

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por:

- pérdida de vigencia del proyecto,
- incumplimiento de las obligaciones previstas, o
- mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de finalización anticipada, la ENTIDAD SOCIAL entregará a VIMCORS un informe con los resultados obtenidos hasta dicha fecha.

SEPTIMA: Protección de datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) («D.O.U.E.L.» 4 mayo), las partes intervinientes se comprometen a que los datos obtenidos mediante la documentación generada en el desarrollo de este convenio serán incorporados para su tratamiento a un fichero automatizado, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito al domicilio social de la otra parte de este Convenio.

OCTAVA: Jurisdicción.

Las partes aceptan someter las divergencias que pudieran plantearse en la ejecución y finalización del presente convenio a los juzgados y tribunales de la ciudad de Córdoba, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles con arreglo a Derecho, sin perjuicio del cumplimiento de las normas.

Por VIMCORS Por ENTIDAD SOCIAL ____

CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Además de las cláusulas generales de la contratación, los contratos de alquiler celebrados conforme a estas bases, contendrán con carácter específico las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo con los expositivos anteriores VIMCORSA cede en régimen de arrendamiento a la organización _____ una vivienda y su anexo que se describen a continuación:

(en el caso de ser más, se presentará idéntico resumen de identificación del inmueble).

Vivienda situada en calle _____

Tiene una superficie útil de _____ metros cuadrados.

Referencia catastral: _____

Esta finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba nº _____ con número finca _____.

La vivienda objeto de este contrato está sujeta a las limitaciones y prohibiciones derivadas del régimen de Viviendas Protegidas establecidas en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, en el Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía aprobado por el Decreto 149/2006 de 25 de julio, modificado por el Decreto 1/2012, de 10 de enero, en el Texto Integrado del Decreto 395/2008, de 24 de junio, en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril y en la Orden de 26 de enero de 2010. Asimismo, se rige por lo dispuesto en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

La vivienda descrita se entregará con todos sus elementos, servicios e instalaciones en perfecto estado, asumiendo el arrendador o el arrendatario las obligaciones de mantenerla en perfecto estado de conservación y a reparar a su cargo cuantos daños, desperfectos o averías puedan sobrevenir, en los términos del artículo 21 de la Ley 27/1994, de Arrendamientos Urbanos.

SEGUNDA. – DURACIÓN.

El contrato de arrendamiento tendrá una duración de 12 meses, cuyo cómputo comenzará desde la fecha de entrega de llaves, comenzando los efectos económicos del contrato desde ese mismo día.

A la finalización del plazo inicial, el contrato podrá prorrogarse anualmente, hasta un máximo de siete (7) años, previo acuerdo expreso entre las partes y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron su suscripción.

La renovación quedará supeditada a que la organización arrendataria mantenga la vigencia del **Proyecto [nombre del proyecto]** y cumpla todas las obligaciones derivadas del presente contrato.

No obstante, podrá resolverse antes del vencimiento por pérdida de vigencia del proyecto o por mutuo acuerdo entre las partes.

TERCERA. - RÉGIMEN ECONÓMICO.

Serán por cuenta de la parte arrendataria el pago de las siguientes cantidades:

a. RENTA

Se establece una renta anual de -----EUROS (-----€.) que se abonarán a razón de -----EUROS (-----€.) mensuales.

La renta inicialmente establecida se actualizará anualmente mediante aplicación de la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad a fecha de cada revisión, tomando como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de revisión del contrato.

El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 y 7 de cada mes, e incluirá los conceptos que a continuación se especifican:

b. CUOTA DE COMUNIDAD.

El arrendatario vendrá obligado a satisfacer los gastos que se produzcan por cuotas de enganche a las redes de servicios y consumos correspondientes a la vivienda (y garaje y trastero, en su caso) más la parte proporcional del gasto derivado de la administración, mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones, elementos y servicios comunes del edificio, así como sus servicios y consumos correspondientes, mediante el pago de la cuota que se asigne a la vivienda y anexos, en función de la superficie que ocupan, así como los gastos y tributos que son repercutibles conforme a la legislación vigente y que correspondan a la vivienda arrendada o sus accesorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Arrendamientos Urbanos. Por todo ello se fija la cuota de participación en la Estipulación primera.

c. SEGURO.

Será por cuenta del arrendatario, la prima correspondiente a los seguros de incendio, multirriesgo y responsabilidad frente a terceros de la vivienda y sus anejos, que son objeto de arrendamiento. La contratación de dichos seguros podrá llevarse a cabo por VIMCORSa, previa autorización expresa del arrendatario, o bien por el propio inquilino, correspondiendo en todo caso al arrendatario el pago de los mismos.

La prima podrá ser revisada anualmente conforme a la legislación vigente o las actualizaciones de las pólizas contratadas.

d. **TRIBUTACIÓN Y GASTOS.**

Serán de cuenta del arrendatario cualquier gasto o tributación que pueda incidir como consecuencia del otorgamiento del presente contrato o su posible inscripción en el Registro de la Propiedad, así como los gastos y tributos que son repercutibles conforme a la legislación vigente y que correspondan a la vivienda arrendada o sus accesorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Respecto al IVA, hay que hacer referencia a dos resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central, en las que se ha establecido el criterio de que el arrendamiento de vivienda a persona jurídica está exento de IVA cuando en el contrato de arrendamiento se especifique la persona física que la va a ocupar. Dado que estas resoluciones afectan directamente al contrato de arrendamiento firmado entre VIMCORSAL y la organización, a cuya renta no se repercute actualmente el IVA, siendo necesario para poder aplicar dicha exención, que el contrato especifique expresamente la persona/s que utilizará/n la vivienda.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta el fin para el que se arrendó la vivienda, debido a la rotación de los ocupantes de la misma, y a la indeterminación, al inicio del contrato, de las personas concretas que iban a ocuparla, quedaría justificada la aplicación de la exención facilitándose los datos personales (nombre, apellidos y DNI o NIE) de las personas que vayan ocupando la vivienda. En el caso de que las personas beneficiarias de este convenio cambiaran, el arrendatario se compromete a comunicar, a VIMCORSAL, los datos personales de los ocupantes de la misma a la mayor brevedad posible.

CUARTA. - PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.

Se establecen las siguientes limitaciones y prohibiciones:

1ª.- El arrendatario destinará la vivienda exclusivamente a las actividades vinculadas al proyecto descrito, para atender las necesidades habitacionales de los colectivos beneficiarios. El uso distinto al previsto será causa de resolución del contrato.

2ª. Los ocupantes no podrán realizar actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, ni aquellas que perjudiquen el inmueble o perturben la convivencia vecinal.

3ª.- El arrendatario se compromete por sí y por quienes ocupen la vivienda a no realizar ninguna obra en la misma o en el edificio en el que está emplazada sin que previamente haya obtenido el consentimiento expreso de VIMCORSAL. En cualquier caso, las mejoras introducidas en la vivienda quedarán en beneficio del inmueble a la finalización de su uso sin indemnización alguna para el arrendatario.

4ª.- El arrendatario asume las obligaciones de guarda, limpieza y conservación de los elementos comunes del inmueble, siendo de su cuenta, en la forma dispuesta por los Estatutos de la Junta Administradora del Inmueble, los gastos que deriven de las obligaciones asumidas que se refieran a los elementos comunes del inmueble, más la parte proporcional del gasto derivado de

la administración, mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones, elementos y servicios comunes del edificio, así como sus servicios y consumos correspondientes, mediante el pago de la cuota que se asigne a la vivienda y anexos, en función de la superficie que ocupa.

5ª.- El arrendatario no puede subarrendar total o parcialmente la vivienda arrendada, ni cederla por ningún título, tanto oneroso como lucrativo, en todo o en parte.

6ª.- El arrendatario forma parte de la Junta Administradora del Inmueble, quedando obligado al cumplimiento de sus estatutos y a los acuerdos adoptados por la Asamblea, debiendo respetar y cumplir lo establecido por las normas de convivencia aprobadas por dicha Junta Administradora.

7ª.- El arrendatario ha de permitir el acceso a la vivienda a las personas que por orden, mandato o representación de aquella, deban realizar en el inmueble cuantas instalaciones, mediciones y en general actuaciones sean necesarias para dar cumplimiento a cualquier obligación legal impuesta a VIMCORSAL en cuanto propietaria del inmueble, que pueda resultar en el futuro, o para dar cumplimiento a las obligaciones que resulten de los Convenios o Acuerdos que ésta haya suscrito con cualquier Organismo o Entidad para la consecución de fines de interés general.

Asimismo, ha de permitir el acceso a la vivienda a las personas que por orden, mandato o representación de VIMCORSAL, deban realizar en el inmueble cuantas inspecciones sean necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento.

8ª.- El arrendatario deberá mantener debidamente contratados los suministros de electricidad, agua y gas. El corte de suministros o los enganches ilegales constituirán incumplimiento contractual.

9ª.- Mantener la vivienda en perfecto estado de conservación y debidamente amueblada para los fines a los que se destina.

10ª.- Realizar actuaciones de seguimiento por personal idóneo en dicho inmueble, al objeto de observar un adecuado uso de los mismos y evitar posibles conflictos en las relaciones vecinales.

QUINTO. - FIANZA.

La parte arrendataria abonará a VIMCORSAL una mensualidad de la renta pactada el importe de la cual tendrá el carácter de fianza, recuperándola aquél a la finalización del contrato y una vez verificado el pago de las obligaciones a su cargo, autorizándole a descontar de su importe las cantidades necesarias para cubrir los servicios, suministros y gastos impagados, los daños y desperfectos que le sean imputables, la reposición y reparación de estos, las rentas y cuotas a la Comunidad de arrendatarios impagadas, y a retenerla en caso de no observancia del término contractual.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que es titular VIMCORSAL, en la Entidad número , en el plazo máximo de cinco días naturales a contar desde la firma del presente contrato.

En cualquier caso, si finalizada la vigencia del contrato, o si habiéndose procedido a la resolución del mismo por cualquier causa, existieran contraprestaciones pendientes de pago o cantidades que hayan de ser abonadas por el arrendatario como consecuencia reparaciones que haya de efectuar el arrendador por incumplimiento de la obligación de entregar la vivienda en perfecto estado, cuyo coste no pueda ser cubierto por la fianza, el arrendatario se compromete a su abono al primer requerimiento de VIMCORSAL.

SEXTO. - RESOLUCION DEL CONTRATO.

Serán causas resolutorias del presente contrato las previstas en la normativa vigente en materia de vivienda protegida, en su caso, en la legislación aplicable sobre Arrendamientos Urbanos, en las normas de derecho común, así como en lo dispuesto por el presente contrato.

No obstante, las partes pactan como causas de resolución expresa las siguientes:

- i. El impago de la renta, o cualquier otro concepto recogido en la cláusula del régimen económico del presente contrato, así como de las cuotas aprobadas por la Comunidad de Propietarios para el sostenimiento de los servicios comunes.
- ii. El corte de cualquiera de los suministros de la vivienda por parte de la correspondiente compañía suministradora, así como el enganche ilegal a los suministros.
- iii. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula General Cuarta del presente contrato.

VIMCORSAL comunicará en estos casos la causa de resolución del contrato a la parte arrendataria, debiendo proceder en este caso a dejar la vivienda libre de enseres y ocupantes, en el mismo estado en el que le fue entregada, y a disposición de VIMCORSAL, mediante la entrega de llaves de la misma.

En el supuesto de que la entrega de la vivienda no se realice o en su caso, no se recupere la posesión en estas condiciones, VIMCORSAL iniciará las acciones judiciales oportunas a estos efectos.

SETIMO. - DOCUMENTACIÓN ANEXA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 218/2005, de 11 de octubre, el arrendatario declara que ha tenido pleno conocimiento de la documentación e información que es exigida por dicha normativa, adicionándose el plano específico de la vivienda.

OCTAVO. -PROTECCIÓN DE DATOS.

La participación en la presente convocatoria puede conllevar la aportación voluntaria de datos de carácter personal. Según lo dispuesto en Reglamento (UE) General Europeo de Protección de Datos 2016/679, y la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales 3/2018, el acto de consignar la solicitud de participación supone el consentimiento y la información y conocimiento de que los datos aportados sean tratados por VIMCORSAL, con sede en la calle Angel de Saavedra, 9, CP 14003, Córdoba, con la finalidad de participar en la convocatoria a efectos de resolución, notificación, publicación y gestión del programa, todo ello de acuerdo a la normativa vigente de protección de datos y de la transparencia y buen gobierno (ley nacional 19/2013 y ley 1/2014 de Andalucía).

La falta de aportación de los mencionados datos y de la documentación acreditativa solicitada supondrá la imposibilidad de participar en la presente convocatoria.

Dispone de más información sobre responsabilidades y derechos en la protección de datos en www.vimcorsa.es (Aviso Legal y Política de Privacidad), Delegado de Protección de Datos: dpd@vimcorsa.com

NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Dada la condición de sociedad mercantil de VIMCORSAL, en todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se aplicará el Derecho privado y la normativa general en materia de arrendamientos urbanos.

Las partes acuerdan someter cualquier cuestión derivada del presente contrato a la jurisdicción ordinaria de los Juzgados y Tribunales de Córdoba capital, con renuncia expresa al fuero propio que pudiera corresponderles.

Por VIMCORSAL
[Firmas y sellos]

Por la ENTIDAD SOCIAL “[nombre completo]”